



**ORIENTACIONES PRÁCTICAS  
PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
EN EL ENTORNO DIGITAL**

***Aprobadas por la Conferencia de las Partes  
en la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad  
de las Expresiones Culturales en su sexta reunión***

***(París, 12-15 de junio de 2017)***

## Orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital

### Consideraciones generales

1. Estas orientaciones proporcionan un marco estratégico para comprender, interpretar y aplicar la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en un entorno digital en el que se crean, producen, distribuyen, difunden y consumen y/o almacenan electrónicamente bienes y servicios culturales. Estos bienes y servicios transmiten expresiones culturales mediante, por ejemplo, un programa informático, una red, un texto, un video, una imagen o una grabación sonora y se distribuyen a través de plataformas codificadas digitalmente en constante evolución.
2. La índole específica de actividades, bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado no varía en el entorno digital. Por consiguiente, el reconocimiento de la doble índole de los bienes y servicios culturales (económica y cultural) también es aplicable a las expresiones culturales en el entorno digital y a las producidas con herramientas digitales.
3. La protección y la promoción de los derechos humanos y la libertad de creación, expresión, información y comunicación en el entorno digital implican dar apoyo a los principios de universalidad de internet que promueven un internet abierto y basado en los derechos humanos, accesible a todos y caracterizado por la participación de múltiples partes interesadas.
4. Existen diferencias sustanciales a los ritmos con los que, en las distintas partes del mundo, se adopta y se accede a las tecnologías digitales. La brecha digital resultante se aprecia entre y dentro de los países, y entre mujeres y hombres, así como entre zonas urbanas y rurales, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo. Estas diferencias repercuten sobre las formas de crear, producir, distribuir y acceder a los bienes y servicios culturales en el entorno digital.
5. La expansión acelerada de las redes sociales y los contenidos generados por los usuarios (CGU), la explosión de datos, la complejidad de los modelos de distribución y la proliferación de dispositivos multimedia conectados manejados por los usuarios han tenido un gran impacto en los sectores creativos, en todas partes del mundo. Los cambios tecnológicos también han dado lugar a la aparición de nuevos actores y nuevas lógicas, y continuarán generando nuevos retos y oportunidades para la promoción de la diversidad de las expresiones culturales y, en particular, para la elaboración de políticas públicas pertinentes.
6. Teniendo presente que la neutralidad tecnológica es un principio recogido por la Convención, estas orientaciones prácticas deben interpretarse y aplicarse en relación con la Convención en su conjunto, promoviendo de este modo un enfoque transversal de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital. Constituyen un complemento de todas las disposiciones relevantes de la Convención y de las orientaciones ya existentes que se refieren a las cuestiones digitales y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
7. Se alienta a todas las partes interesadas a respetar y promover la Convención y estas orientaciones, vinculadas a su vez a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (Agenda 2030) y a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como a los instrumentos y principios internacionales de los derechos humanos. Estas orientaciones se dirigen principalmente a las autoridades públicas. Se alienta asimismo a las organizaciones no gubernamentales, a

las industrias culturales y creativas de los sectores público y privado, incluidas las plataformas digitales globales, los proveedores de servicios de internet y otros actores del entorno digital, a seguir dichas orientaciones.

## **Principios rectores**

8. Estas orientaciones son un complemento de los objetivos y principios contemplados en los artículos 1 y 2 de la Convención y tienen por objetivo:
  - 8.1 reafirmar el principio de neutralidad tecnológica de la Convención;
  - 8.2 reafirmar el reconocimiento de la doble índole (económica y cultural) de los bienes y servicios culturales, independientemente de los medios y las tecnologías utilizadas;
  - 8.3 fomentar el uso de herramientas digitales y proveer las competencias digitales mediante programas educativos;
  - 8.4 reafirmar el derecho soberano de las Partes a formular, adoptar y aplicar políticas y medidas de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital;
  - 8.5 salvaguardar, de acuerdo con el principio de neutralidad de internet, el trato equitativo y no discriminatorio del tráfico de datos en la prestación de servicios de acceso a internet y derechos conexos de los usuarios finales (para evitar prácticas de gestión del tráfico de datos que bloqueen o ralenticen aplicaciones específicas y puedan afectar a la circulación de bienes y servicios culturales locales);
  - 8.6 promover el acceso equitativo y la circulación equilibrada de bienes y servicios culturales en el entorno digital, en particular aplicando disposiciones de trato preferente a obras creadas o producidas por artistas y profesionales de la cultura, empresas y organizaciones independientes de países en desarrollo;
  - 8.7 reconocer la complementariedad de los aspectos económicos, educativos y culturales del desarrollo sostenible en las estrategias digitales nacionales, así como en los programas de asistencia internacional a proyectos y programas digitales;
  - 8.8 promover la cooperación internacional para el desarrollo que permita un acceso mayor y más asequible a las tecnologías digitales, fomente la adquisición de aptitudes y competencias para su uso y apoye los mecanismos necesarios para el surgimiento de industrias culturales y creativas dinámicas en el entorno digital;
  - 8.9 promover el respeto de las libertades fundamentales de expresión, información y comunicación y de la privacidad y otros derechos humanos, como prerequisites para la creación, distribución y acceso a expresiones culturales diversas. Ello incluye promover la libertad artística, como corolario de la libertad de expresión, los derechos sociales y económicos de los autores y artistas que trabajan en el entorno digital, así como la conectividad de todas las partes implicadas con quienes ellas elijan;
  - 8.10 promover el respeto de los derechos humanos en el entorno digital, incluida la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, apoyando su participación en las industrias culturales y creativas, como creadoras, productoras y consumidoras de expresiones culturales en el entorno digital;

- 8.11 afirmar que deben protegerse en línea, los mismos derechos de los que las personas disfrutaban fuera de ella, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **Las Partes fortalecen los sistemas de gobernanza de la cultura en el entorno digital**

9. De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Convención y las presentes orientaciones, las Partes procurarán adoptar o actualizar políticas y medidas existentes para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintitos grupos sociales.
10. Estas políticas y medidas procurarán contemplar todos los aspectos - creación, producción, distribución, difusión, acceso y disfrute -, teniendo en cuenta los profundos cambios acaecidos en las cadenas de valor y la llegada de nuevos actores.
11. Se invita a las Partes a actualizar sus marcos jurídicos y reglamentarios relativos a los medios de comunicación del servicio público, privados, comunitarios e independientes, con el fin de promover la diversidad de expresiones culturales y la diversidad de los medios de comunicación en el entorno digital, teniendo en cuenta la convergencia cada vez mayor de acciones en la cadena de valor.
12. Se alienta a las Partes a mejorar el nivel en competencias digitales del sector cultural y del público en general, y a promover los conocimientos técnicos y aptitudes necesarios para participar plenamente en los cambios que experimentan actualmente la creación, producción, distribución, difusión de expresiones culturales diversas y el acceso a ellas en el entorno digital.
13. Se alienta a las Partes a constituir grupos interministeriales sobre cuestiones digitales que reúnan a representantes de los ministerios e instituciones pertinentes (incluidos los responsables de la cultura, la investigación, el comercio, la industria, las telecomunicaciones y la educación) y a involucrar asimismo en su trabajo a los puntos de contacto de la Convención y a los representantes de la sociedad civil.
14. En la fase de **creación**, las Partes procurarán apoyar las nuevas formas de creatividad en el entorno digital, entre las que se cuentan las prácticas artísticas interactivas y en tiempo real. Puede tratarse de políticas y programas nacionales, regionales o locales y regímenes de financiación que:
- 14.1 presten apoyo directo a artistas y otros profesionales de la cultura que trabajen con herramientas digitales;
- 14.2 contribuyan a la creación y retribución justa para creadores e intérpretes;
- 14.3 establezcan nuevos programas de formación y programas de estudio sobre tecnologías digitales, destinados a artistas y otros profesionales de la cultura, con el fin de profundizar sus conocimientos y aptitudes en estos temas para una mayor participación en un entorno digital;
- 14.4 ofrezcan espacios dedicados a la creatividad e innovación digital que permitan la experimentación y colaboración artística, tales como incubadoras y laboratorios, residencias y centros artísticos que promuevan la cooperación internacional a través de actividades en red;

- 14.5 promocionen la cooperación entre los artistas y los profesionales de la cultura y la educación que trabajan en las industrias culturales y creativas con los actores en el entorno digital, entre los que se encuentran diseñadores, programadores, ingenieros y científicos;
- 14.6 reconozcan y valoren el trabajo de los creadores en el entorno digital, mediante la promoción de:
- una remuneración equitativa y justa para los artistas y los profesionales de la cultura;
  - la transparencia en la distribución de ingresos entre los distribuidores digitales, los proveedores de servicios internet y los titulares de los derechos, así como entre dichos titulares;
  - el acceso al ancho de banda necesario;
  - el respeto y la protección de los derechos de propiedad intelectual, haciendo posible la gestión colectiva, si procede, y la negociación colectiva de los derechos digitales;
  - los sistemas electrónicos de depósito legal para documentar y archivar sus obras.
15. En la fase de **producción**, las Partes procurarán apoyar la modernización de las industrias culturales y creativas. Las medidas relacionadas con la producción de expresiones culturales en el entorno digital deberían tener como objetivo:
- 15.1 promover la digitalización y la incorporación de herramientas tecnológicas en los procesos de producción de las industrias culturales y creativas, en particular entre las micro, pequeñas y medianas empresas y las organizaciones de la sociedad civil;
- 15.2 prestar apoyo a los emprendedores culturales, las organizaciones de la sociedad civil y las productoras locales e incubadoras que deseen ampliar sus actividades en el entorno digital;
- 15.3 promover nuevas formas de financiación de las industrias culturales y creativas en el entorno digital y fomentar nuevos tipos de asociación entre los sectores público y privado en el entorno digital;
- 15.4 reconocer el papel desempeñado por los artistas que utilizan tecnologías digitales en la investigación y el desarrollo, lo que redundará en un beneficio para la sociedad y genera nuevas y diferentes herramientas de comunicación.
16. En la fase de **distribución y difusión**, las Partes procurarán apoyar y crear oportunidades para la distribución de obras en el entorno digital, así como promover y consolidar el desarrollo de nuevos mercados digitales locales. En esta fase de la cadena de valor, las medidas deberían tener como objetivo:
- 16.1 fomentar la diversidad de los medios digitales, incluida la multiplicidad de distribuidores digitales de bienes y servicios culturales y de actores digitales (plataformas en línea, proveedores de servicios de internet, motores de búsqueda y redes sociales), y garantizar asimismo la visibilidad de contenidos culturales nacionales y locales y la posibilidad de descubrirlos;

- 16.2 promover el diálogo entre los operadores privados y las autoridades públicas a fin de fomentar una mayor transparencia en la recopilación y utilización de los datos que generan algoritmos, y estimular la creación de algoritmos que garanticen una mayor diversidad de expresiones culturales en el entorno digital y promuevan la presencia y la disponibilidad de las obras culturales locales;
  - 16.3 avanzar hacia la normalización e interoperabilidad de las redes y servicios de comunicación electrónica, así como de los formatos, protocolos, programas, interfaces y metadatos, con el fin de lograr entornos digitales diversos para la distribución de bienes y servicios culturales;
  - 16.4 adaptar y modernizar los mecanismos y procesos de transacciones en línea, para facilitar el comercio electrónico y garantizar su seguridad;
  - 16.5 fomentar un comercio justo, transparente, sostenible y ético en el intercambio de bienes y servicios culturales en el entorno digital, en especial con los países en desarrollo;
  - 16.6 desarrollar el marco jurídico para la distribución en línea de bienes y servicios culturales, mediante por ejemplo la ratificación de tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos, acuerdos contractuales y medidas de protección contra la piratería y el tráfico ilícito de bienes culturales en línea;
  - 16.7 promover la cooperación entre las plataformas en línea (video, audio y otros agregadores de contenidos) y los titulares de derechos de estos bienes y servicios (incluidos los contratos de licencias y la implantación de herramientas técnicas), con el fin de mejorar la distribución en línea de bienes y servicios culturales y localizar más fácilmente los contenidos difundidos.
17. En la fase de **acceso**, las Partes procurarán garantizar el acceso libre y permanente a las diversas expresiones culturales y potenciar la participación en la vida cultural en el entorno digital. Para ello se requieren medidas destinadas a garantizar un acceso continuo a las tecnologías digitales, a conocimientos técnicos y a la diversidad de bienes y servicios culturales, y que deberían tener como objetivo:
    - 17.1 introducir una mayor transparencia y legibilidad en los modos de indización e inclusión de referencias en los contenidos, para garantizar que los mecanismos digitales (algoritmos de recomendación) que determinan los contenidos disponibles para los usuarios proporcionen un amplio abanico de expresiones culturales diversas en el entorno digital;
    - 17.2 invertir, desarrollar y reforzar las infraestructuras de telecomunicaciones para mejorar el acceso a expresiones culturales diversas en el entorno digital;
    - 17.3 fomentar la aplicación de medidas de preservación digital y el desarrollo de infraestructuras que garanticen el acceso universal y continuo a los contenidos culturales, a pesar de la rápida y constante evolución del entorno digital;
    - 17.4 prestar apoyo a la diversidad lingüística y a las interfaces de traducción en el entorno digital;
    - 17.5 alentar a las instituciones culturales públicas a que proporcionen acceso en línea a expresiones culturales diversas;

- 17.6 suministrar los equipos digitales necesarios a las instituciones públicas, tales como escuelas, bibliotecas y centros culturales;
- 17.7 elaborar programas de alfabetización digital, educación y sensibilización en el ámbito público sobre el uso de internet y el dominio de herramientas digitales;
- 17.8 fomentar medidas legislativas que permitan una retribución justa para los titulares de derechos.

### **Reequilibrar la circulación de bienes y servicios culturales**

18. En el contexto de la solidaridad y la cooperación internacionales, las Partes deberían introducir disposiciones de trato preferente para facilitar una circulación más equilibrada de bienes y servicios culturales procedentes de los países en desarrollo en el entorno digital, de conformidad con el artículo 16 de la Convención. Las Partes podrían:
  - 18.1 mejorar la distribución en el entorno digital de bienes y servicios culturales producidos por artistas y profesionales de la cultura, empresas y organizaciones independientes de países en desarrollo, en particular mediante la colaboración artística y cultural, y acuerdos de coproducción y codistribución;
  - 18.2 tener en cuenta las disposiciones de los acuerdos comerciales internacionales que ya hayan suscrito o vayan a suscribir, y sus respectivos mecanismos, con el fin de ofrecer un trato preferente a los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo en el entorno digital.
19. De acuerdo con las obligaciones contempladas en el artículo 21 de la Convención sobre la promoción de sus objetivos y principios en otros foros internacionales, y con el fin de fomentar un enfoque integrado en el ámbito de la cultura, el comercio y la inversión en el entorno digital, se alienta a las Partes a promover:
  - 19.1 la complementariedad y la coherencia entre los distintos instrumentos jurídicos que tratan de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital;
  - 19.2 la transparencia en las negociaciones bilaterales, regionales o multilaterales que afecten a los bienes y servicios culturales en el entorno digital;
  - 19.3 una estrecha coordinación entre las autoridades nacionales encargadas de la cultura y el comercio, así como con otras instituciones y organismos públicos pertinentes y representantes de la sociedad civil;
  - 19.4 la toma en consideración de la posibilidad de introducir cláusulas culturales en los acuerdos internacionales bilaterales, regionales o multilaterales, a saber disposiciones que tengan en cuenta la doble índole de los bienes y servicios culturales, incluidas cláusulas de trato preferente, prestando especial atención a la situación del comercio electrónico que debe reconocer la especificidad de los bienes y servicios culturales;
  - 19.5 la incorporación de referencias explícitas a la Convención y a estas orientaciones prácticas sobre el entorno digital en los acuerdos comerciales y de inversión, así como de disposiciones que permitan su aplicación, incluyendo la preservación de la capacidad de elaborar nuevas políticas públicas cuando sea necesario.

## Integración de la cultura en los marcos de desarrollo sostenible

20. En el contexto de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, y de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Convención, las Partes pueden elaborar políticas nacionales de desarrollo y programas internacionales de asistencia que reconozcan la importancia de los aspectos culturales y la complementariedad de las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible en el entorno digital.
21. Las Partes integrarán la cultura en sus planes para las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y en sus estrategias digitales, incluyendo referencias a la Convención y a sus objetivos y principios.
22. Las Partes prestarán apoyo, a nivel nacional e internacional, a las actividades de creación de capacidades, a la transferencia de conocimientos técnicos y tecnologías sostenibles (programas y equipos) y al desarrollo de infraestructuras.
23. A nivel *nacional*, las medidas deberían tener por objetivo:
  - 23.1 sensibilizar y fomentar el consumo de contenidos culturales locales y, en consecuencia, potenciar el desarrollo de industrias culturales y creativas viables en el entorno digital a nivel local, regional y nacional;
  - 23.2 evaluar necesidades tecnológicas específicas para promover la equidad geográfica en la distribución de los recursos culturales y el acceso equitativo a dichos recursos por parte de los diversos individuos y los grupos sociales, como se contempla en el artículo 7 de la Convención;
  - 23.3 estimular la colaboración interministerial para integrar la cultura en los programas de otros ministerios que se ocupen de cuestiones digitales;
  - 23.4 reforzar y mejorar las políticas de desarrollo en el entorno digital en otros sectores, como la educación, la sanidad pública, la seguridad, la investigación y la planificación urbana.
24. A nivel *internacional*, las medidas deberían ayudar a los países en desarrollo a:
  - 24.1 actualizar los acuerdos de cooperación cultural de forma que tengan en cuenta la incidencia de las tecnologías digitales, especialmente en la aplicación de acuerdos de coproducción y codistribución;
  - 24.2 desarrollar nuevas formas de cooperación que faciliten la coproducción y la codistribución de obras artísticas producidas en red, independientemente de la distancia física entre los creadores;
  - 24.3 dar prioridad a las iniciativas de cooperación cultural que provengan de la base e involucren a actores locales, por delante de iniciativas descendentes que se limiten, por ejemplo, a simples donaciones en especie (de equipos, programas, contenidos y conectividad);
  - 24.4 garantizar un acceso equitativo a recursos y contenidos culturales en el entorno digital, mediante actividades educativas y de sensibilización pública sobre los usos de internet y de las herramientas digitales;



- 24.5 prestar apoyo a proyectos vinculados a la aplicación de la Convención en el entorno digital, especialmente a través de contribuciones voluntarias periódicas al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC).

### **Función de la sociedad civil**

25. De conformidad con el artículo 11 de la Convención y sus orientaciones prácticas, las asociaciones establecidas con las organizaciones de la sociedad civil son esenciales en el entorno digital, al contribuir al seguimiento de la evolución del mundo digital, y pueden adquirir las siguientes formas:
- 25.1 iniciativas de sensibilización sobre las posibilidades que ofrece el entorno digital a través del uso de las tecnologías digitales (tales como las redes sociales, las aplicaciones de móviles, o las plataformas de debate en línea), la organización de eventos y la creación de herramientas de comunicación (tales como plataformas de trabajo compartido, plataformas interactivas de intercambio en tiempo real, blogs o boletines informativos electrónicos);
  - 25.2 esfuerzos para consultar a los actores del sector cultural sobre cuestiones digitales y compartir los resultados con los órganos rectores de la Convención, mediante la presentación de documentos escritos (documentos de información) y contribuciones orales en la Conferencia de las Partes y al Comité Intergubernamental;
  - 25.3 contribución activa a la preparación de los informes periódicos cuatrienales elaborados por las Partes, aportando información pertinente sobre las oportunidades y desafíos que representan las tecnologías digitales para los artistas y otros profesionales de la cultura;
  - 25.4 colaboración entre los representantes de la sociedad civil, incluidos los artistas y profesionales de la cultura, universitarios, investigadores y expertos, para contribuir a la reflexión en el seno de otras organizaciones internacionales, y centrarse directa o indirectamente en temas relacionados con la diversidad de las expresiones culturales en un entorno digital.

### **Recopilación e intercambio de información y buenas prácticas**

26. Al aplicar los artículos 9 y 19 de la Convención, las Partes deberán:
- 26.1 incluir sistemáticamente en sus informes periódicos cuatrienales información sobre las políticas establecidas para abordar las oportunidades y desafíos vinculados a la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales en un entorno digital;
  - 26.2 fomentar la recopilación de estadísticas comparativas sobre los usos, prácticas y mercados de los bienes y servicios culturales en el entorno digital;
  - 26.3 prestar apoyo a los debates y compartir buenas prácticas realizadas en los países en desarrollo entorno a las oportunidades y desafíos para la diversidad de las expresiones culturales en un entorno digital.

## **Función de la Secretaría de la UNESCO**

27. De conformidad con el artículo 19 de la Convención, la Secretaría deberá, con un planteamiento intersectorial y en colaboración con las Partes, la sociedad civil y las organizaciones internacionales pertinentes:
  - 27.1 reunir, analizar y difundir información y estadísticas sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital, incluyendo sobre avances tecnológicos relacionados;
  - 27.2 establecer y mantener, a través de su sistema de gestión de conocimientos, un listado de buenas prácticas;
  - 27.3 establecer un diálogo con las Partes y la sociedad civil para fortalecer la cooperación con otros actores internacionales implicados en las tecnologías digitales, en particular con los responsables de comercio, propiedad intelectual y telecomunicaciones, para sensibilizarlos a la Convención e intercambiar información con todas las partes interesadas de la Convención;
  - 27.4 estimular el debate entre las Partes e informar a los órganos rectores sobre oportunidades y desafíos en la promoción de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital.